

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190034600



Fecha: 8:30 a.m. del 14 de julio de 2020

Demandante: Alvaro Pineda Monroy

Demandado: Mincivil y Axa Colpatria

Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS.**

Se deja constancia de la asistencia del demandante, de los señores representantes legales de las demandadas y de todos los apoderados de las partes.

Se pregunta a las partes si les asiste ánimo conciliatorio. Teniendo en cuenta la intención de las partes se hace un breve receso. Superado el receso y como quiera que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, el Juzgado **IMPARTE SU APROBACIÓN**, el cual consta de los siguientes términos:

El señor Alvaro Pineda Monroy y el representante legal de Mincivil doctor Enrique Rincón Ruiz, concilian la totalidad de las pretensiones incoadas en este proceso referentes a Mincivil, en una suma total de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), suma que será entregada por parte de la empresa demandada al demandante, a través de transferencia bancaria en la cuenta de ahorros del BANCO DAVIVIENDA No. 451770016702 de la que es titular el demandante. Se reitera con esta suma se concilian la totalidad de las pretensiones de esta demanda. Agregando que en cuanto a la pretensión de calificación de la pérdida de capacidad laboral solicitada a Axa Colpatria la parte actora en compañía de su apoderado se encargará de realizar los trámites tendientes, con el fin de seguir los procedimientos legales que hay que continuar para lograr la misma.

El Juzgado pregunta a las partes y a los apoderados si se encuentran de acuerdo con los términos de la conciliación, frente a lo cual manifestaron todos estar de acuerdo.

Adicionando entonces la conciliación, el pago de los diez millones de pesos (\$10.000.000), se hará el día 21 de julio de 2020 o antes si ello ocurriera, dejándose como fecha máxima 21 de julio de esta anualidad para que se efectúe el pago a través de transferencia bancaria.

Así las cosas, entonces aprobada la conciliación por las partes y como los apoderados no tienen ninguna manifestación, el juzgado le imparte su aprobación. Se le recuerda a los apoderados y a las partes, que por los mismos hechos y por las mismas pretensiones en contra de las mismas personas, no se podrá iniciar un nuevo proceso.

La conciliación hace tránsito a Cosa Juzgada y presta mérito ejecutivo.

No se condena en costas, toda vez que es acuerdo entre las partes esta conciliación.

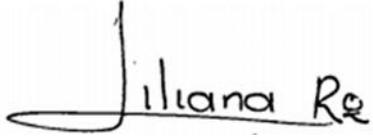
Así las cosas, entonces se declara **APROBADA LA PRESENTE CONCILIACIÓN** y también terminado este proceso.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se declara terminada la misma.

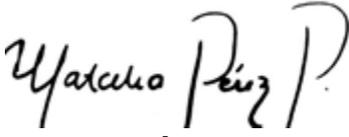
NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Se declara terminada la presente diligencia.

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

La Secretaria,


NATALIA PÉREZ PUYANA